2021-REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO	733
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM
DEMANDANTE	ICBF- NATALIA ANDREA SEPÚLVEDA GONZÁLEZ
NIÑO	J.A.S.G NUIP 1033268742
DEMANDADOS	ALBA IRIS MAZO TABORDA HEREDERA DETERMINADA DE LIDERMAN MAZO TABORDA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO	05001 31 10 004 2021 00378 00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL y LUIS BERNARDO VÉLEZ VÉLEZ
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	seis de agosto del 2021
Anexos remitidos al correo electrónico:	*1.* Demanda *2.* Anexos de la demanda *3.* Auto admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co **luis.velez@icbf.gov.co**

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: VIVIANA DUQUE
Nombre y Cargo: CITADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO	1296
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM
DEMANDANTE	ICBF- NATALIA ANDREA SEPÚLVEDA GONZÁLEZ
NIÑO	J.A.S.G NUIP 1033268742
DEMANDADOS	ALBA IRIS MAZO TABORDA HEREDERA DETERMINADA DE LIDERMAN MAZO TABORDA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO	05001 31 10 004 2021 00378 00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA

ASUNTO

Correspondió a este Despacho por reparto la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada por la Defensora de Familia ÁNGELA BIBIANA RUEDA BETANCUR, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, obrando en interés del niño J.A.S.G. NUIP 1033268742 representado legalmente por su madre NATALIA ANDREA SEPÚLVEDA GONZÁLEZ, y que dirige en contra de ALBA IRIS MAZO TABORDA heredera determinada de LIDERMAN MAZO TABORDA y los herederos indeterminados; acreditadas las exigencias del art. 82 del C.G.P., en armonía con el decreto 806 del 2020, se dispondrá su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM presentada Defensora de Familia ANGELA BIBIANA RUEDA BETANCUR, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, obrando en interés del niño J.A.S.G. NUIP 1033268742 representado legalmente por su madre NATALIA ANDREA SEPÚLVEDA GONZÁLEZ, y que dirige en contra de ALBA IRIS MAZO TABORDA heredera determinada de LIDERMAN MAZO TABORDA y los herederos indeterminados.

SEGUNDO: Impartir el trámite VERBAL establecido en Título I, Capítulo II y artículos 386 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta por su valor legal la documentación adjunta en su momento oportuno.

CUARTO: De conformidad con el artículo 61, en armonía con el artículo 87 del C.G.P., se ordena vincular de oficio al proceso como demandado al hermano de **LIDERMAN MAZO TABORDA**, señor: **YASIR ALONSO GARCÍA MAZO.**

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados **ALBA IRIS MAZO TABORDA y YASIR ALONSO GARCÍA MAZO** y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el artículo 291 del Estatuto Procesal, para que, a través de apoderado judicial idóneo, procedan a su contestación y ejerzan el derecho de defensa que les asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 del Código General de Proceso.

PARÁGRAFO: Ante el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse a los demandados que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificada, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte a la demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

SEXTO: DECRETAR de conformidad con el artículo 386-2 del C.G.P. y el artículo 1º de la Ley 721 de 2001, la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, la cual se llevará a cabo en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la fecha y hora que indique el Despacho, para lo cual, vencido el término del traslado a la parte pasiva, ingresarán las diligencias al Despacho.

Se ordena elaborar por secretaría, el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la Investigación de Paternidad o Maternidad de Menores de Edad FUS -art. 2º

Acuerdo PSAA07-4024 de 2007, Sala Administrativa CSJ. –

SÉPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor LIDERMAN MAZO TABORDA, en los términos del art. 108 del C.G.P. y conforme al numeral 10 del Decreto 806 de 2020, se publica el edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA.

OCTAVO: ENTERAR al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia adscritos a este Juzgado, para que intervengan en el presente proceso, en defensa de los derechos de la niña, de conformidad con los arts. 82-11 y 211 del CIA, y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000, en armonía con el numeral 2°articulo 45 y siguientes del C.G. del P.

NOVENO: CONCEDER a la señora NATALIA ANDREA SEPÚLVEDA GONZÁLEZ, el beneficio de amparo de pobreza, conforme al artículo 151 del C.G.P., con los efectos consagrados en el artículo 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOGG

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DECRETO 806 DEL 2020.

Emplaza a los parientes LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LIDERMAN MAZO TABORDA, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: **j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para ser escuchados en el proceso de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD POST MORTEM instaurado por la señora NATALIA ANDREA SEPÚLVEDA GONZÁLEZ en representación del niño JOSÉ ÁNGEL SEPÚLVEDA GONZÁLEZ en contra de la señora ALBA IRIS MAZO TABORDA HEREDERA DETERMINADA DE LIDERMAN MAZO TABORDA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS, radicado 05001 31 10 004 2021 00378 00.

5

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme el numeral 10 Decreto 806 de 2020.

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ